

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-0158

25/04/2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ D.C. JUNIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por la parte ejecutante se libre mandamiento ejecutivo de pago por las condenas impuestas en el proceso ordinario, esta solicitud fue efectuada el 14/03/2022, documento digital 17.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso ordinario laboral 2019-421 las sentencias emitidas así:

1. En primer lugar: Mediante sentencia proferida el 19 de mayo de 2021 el Juzgado Diez Laboral del Circuito de Bogotá, documento digital 16, en la cual condeno:

PRIMERO: Declarar la ineficacia de la afiliación de la demandante señora IRMA CECILIA NIÑO CORNEJO al fondo de pensiones COLPATRIA S.A., mediante la suscripción de afiliación realizada el 9 de junio de 1994 hoy FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y por ende ineficaz su traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual con solidaridad, y como consecuencia de la declaratoria de esta ineficacia se declaran ineficaces como si nunca se hubieran trasladado del RPM las afiliaciones subsecuentes por la demandante a COLMENA AIG, AFP PORVENIR S.A. Y FONDO DE PENSIONES SANTANDER y a cualquier fondo que se haya afiliado con posterioridad al 9 de junio de 1994, y por ende, se ordena regreso automático de la señora IRMA CECILIA NIÑO CORNEJO sin solución de continuidad al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES recibir y restablecer afiliación de la demandante señora IRMA CECILIA NIÑO CORNEJO al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, sin solución de continuidad conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIONS.A. hacer entrega a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de todas las sumas de dinero que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora IRMA CECILIA NIÑO CORNEJO, como cotizaciones, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causados y así mismo a realizar la devolución de gastos y cuotas de administración debidamente indexados, con los documentos correspondientes para lo cual se concede un término legal de 15 días siguientes a la ejecución de la sentencia para que se pueda establecer por parte de COLPENSIONES que las cotizaciones, rendimientos y devolución de cuotas y gastos de administración debidamente indexados corresponda a lo ordenado en esta sentencia de conformidad a la parte motiva.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: CONDENAR a FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a hacer devolución a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de las sumas correspondiente a la devolución de gastos y cuotas de administración descontados a la señora IRMA CECILIA NIÑO CORNEJO durante su vinculación en su momento al Fondo Colpatria hoy AFP Porvenir S.A. y así mismo durante su vinculación directa por afiliación al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. debidamente indexados y deberá allegar la información con los documentos correspondientes para que se pueda establecer por parte de COLPENSIONES que las cotizaciones, rendimientos y devolución de cuotas y gastos de administración corresponda a lo ordenado en esta sentencia de conformidad a la parte motiva.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores provenientes de las administradoras de fondo de pensiones PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. de la cuenta de ahorro individual de la demandante señora IRMA CECILIA NIÑO CORNEJO, revise que la devolución de rendimientos y devolución de cuotas y gastos de administración debidamente indexados se haya realizado en los términos ordenados en esta sentencia, y de forma inmediata imputar y actualizar las semanas cotizadas en el RAIS en la historia laboral del demandante para efectos de pensión, para lo cual también se concede un término de 15 días después de la ejecución de la sentencia, de conformidad a la parte motiva de esta providencia

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: CONDENAR en costas de esta instancia a AFP PORVENIR y a favor del demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$ 800.000

En segundo lugar: la sentencia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, del 20 de septiembre de 2021, fl. 212 a 218, confirmó la sentencia proferida en primera instancia.

En tercer lugar: mediante auto del 22 de noviembre de 2021 documento digital 19, se dictó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y se aprobó la liquidación de costas del proceso así:

Porvenir s.a. \$819.600

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye las sentencias dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenemos que revisado el portal web de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

N° TITULO JUDICIAL	FECHA DE DEPOSITO	VALOR	ENTIDAD CONSIGNANTE
400100008336664	21/01/2022	\$ 819-600.00	PORVENIR S.A.

En consecuencia, como quiera que realizaron los pagos por costas del proceso, se ordenará la entrega a la parte ejecutante por intermedio del apoderado judicial **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con C.C. No. 71.688.624 De Medellín y T.P. No. 67.542 Del C.S. De La J, a quien le fue otorgada la facultad de recibir según poder 1 del expediente, de conformidad a la circular PCSJC 20-17 del Consejo Superior De La Judicatura.

De lo anterior, tenemos que se niega mandamiento ejecutivo de pago en contra de FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A por concepto de costas del proceso.

La notificación deberá realizarse de manera personal art 108 del C.P.L. Y SS y art 8 de la ley 2213 de 2022 art 8.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A por las obligaciones de pagar las costas del proceso ordinario y en su lugar se ordena la entrega del título judicial por concepto de costas del proceso ordinario a la parte actora así

N° TITULO JUDICIAL	FECHA DE DEPOSITO	VALOR	ENTIDAD CONSIGNANTE
400100008336664	21/01/2022	\$ 819-600.00	PORVENIR S.A.

En consecuencia, como quiera que realizaron los pagos por costas del proceso, se ordenará la entrega a la parte ejecutante por intermedio del apoderado judicial **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con C.C. No. 71.688.624 De Medellín y T.P. No. 67.542 Del C.S. De La J, a quien le fue otorgada la facultad de recibir según poder 1 del expediente, de conformidad a la circular PCSJC 20-17 del Consejo Superior De La Judicatura.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **IRMA CECILIA NIÑO CORNEJO**, y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; a **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por obligación de pagar a la que fue condenada cada ejecutada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

PRIMERO: Declarar la ineficacia de la afiliación de la demandante señora **IRMA CECILIA NIÑO CORNEJO** al fondo de pensiones **COLPATRIA S.A.**, mediante la suscripción de afiliación realizada el 9 de junio de 1994 hoy **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y por ende ineficaz su traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual con solidaridad, y como consecuencia de la declaratoria de esta ineficacia se declaran ineficaces como si nunca se hubieran trasladado del **RPM** las afiliaciones sucesivas por la demandante a **COLMENA AIG**, **AFP PORVENIR S.A.** Y **FONDO DE PENSIONES SANTANDER** y a cualquier fondo que se haya afiliado con posterioridad al 9 de junio de 1994, y por ende se ordena regreso automático de la señora **IRMA CECILIA NIÑO CORNEJO** sin solución de continuidad al régimen de prima media administrado por **COLPENSIONES** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONDENAR** a **COLPENSIONES** recibir y restablecer afiliación de la demandante señora **IRMA CECILIA NIÑO CORNEJO** al régimen de prima media con prestación definida administrado por **COLPENSIONES**, sin solución de continuidad conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: **CONDENAR** a **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** hacer entrega a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de todas las sumas de dinero que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora **IRMA CECILIA NIÑO CORNEJO**, como cotizaciones, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causados y así mismo a realizar la devolución de gastos y cuotas de administración debidamente indexados, con los documentos correspondientes para lo cual se concede un término legal de 15 días siguientes a la ejecución de la sentencia para que se pueda establecer por parte de **COLPENSIONES** que las cotizaciones, rendimientos y devolución de cuotas y gastos de administración debidamente indexados corresponda a lo ordenado en esta sentencia de conformidad a la parte motiva.

CUARTO: **CONDENAR** a **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a hacer devolución a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de las sumas correspondiente a la devolución de gastos y cuotas de administración descontados a la señora **IRMA CECILIA NIÑO CORNEJO** durante su vinculación en su momento al Fondo Colpatria hoy Porvenir S.A. y así mismo durante su vinculación directa por afiliación al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** debidamente indexados y deberá allegar la información con los documentos correspondientes para que se pueda establecer por parte de **COLPENSIONES** que las cotizaciones, rendimientos y devolución de cuotas y gastos de administración corresponda a lo ordenado en esta sentencia de conformidad a la parte motiva.

QUINTO: **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a que una vez ingresen los valores provenientes de las administradoras de fondo de pensiones **PORVENIR S.A.**, **PROTECCION S.A.** de la cuenta de ahorro individual de la demandante señora **IRMA CECILIA NIÑO CORNEJO**, revise que la devolución de rendimientos y devolución de cuotas y gastos de administración debidamente indexados se haya realizado en los términos ordenados en esta sentencia, y de forma inmediata imputar y actualizar las semanas cotizadas en el **RAIS** en la historia laboral del demandante para efectos de pensión, para lo cual también se concede un término de 15 días después de la ejecución de la sentencia, de conformidad a la parte motiva de esta providencia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se ordena a la demandada que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago por **PERSONALMENTE** al ejecutado de conformidad al *art 108 del C.P.L. Y SS y art 8 de la ley 2213 de 2022 art 8.*

CUARTO: SE ORDENA NOTIFICAR A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad al art 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb179c57ee4fd5e16d18a86bf5cddb52c30593e23c1f4a9f30c919ffc4a3af0**

Documento generado en 23/06/2022 06:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>